



República Dominicana

Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en
República Dominicana (CIPAC)

Ministerio de Cultura

Dirección General de Cine (DGCINE)

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN NO.: CIPAC-2019-025

Referente:

Procedimiento sobre medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día **siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)**, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que luego de seis (06) años de aplicación de la Ley No. 108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear nuevas políticas que permitan un aprovechamiento más transparente de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos y extranjeros que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de



dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 39, instituye un crédito fiscal transferible que permite reembolsar el equivalente a un veinticinco (25%) de todos los gastos que realice una persona natural o jurídica en la producción de una obra cinematográfica o audiovisual ya sean dominicanas o extranjeras.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que de conformidad a la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben remover de oficio aquellos obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos; deberán realizar sus actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable además impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.



Considerando: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el CIPAC, emitió la Resolución No. 122-2017, mediante la cual se crearon medidas reglamentarias adicionales sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Considerando: Que debido a la necesidad de crear nuevos procesos para dotar de una mayor eficiencia, eficacia, certeza y celeridad a los procedimientos de validación de gastos o inversiones al amparo de la Ley No. 108-10, el CIPAC conformó una comisión de trabajo para que recomendara al CIPAC algunas medidas reglamentarias que lograran este efecto.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Art. 1: Para los fines de solicitud de aprobación de presupuestos que apliquen al incentivo fiscal establecido por el Art. 34 de la Ley No. 108-10, se dispone lo siguiente:

1. Todos los proyectos que superen en presupuesto para validar inversiones a través del Art. 34 de la Ley No. 108-10, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70,000,000.00), deberán ser aprobados por el CIPAC.
2. Aquellas partidas que superen el monto tope establecido en la tabla de referencia vigente aprobada por el CIPAC, o contengan cuentas presupuestarias que no están establecidas en el formato de presupuesto único de la DGCINE, necesitarán contar con aprobación por el CIPAC.
3. En los casos de presupuestos de proyectos por debajo de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000,000.00), las cuentas presupuestarias que no estén en el tarifario referencial de la DGCINE, no serán objetadas a menos que la DGCINE advierta que no existe correlación obvia entre dicha cuenta y el tipo de obra presentada, para lo cual se solicitará una explicación al productor.
4. El tiempo máximo autorizado para preproducción y producción, es de 5 semanas por cada etapa. En caso de que el productor solicite semanas adicionales, deberá presentar ante la DGCINE la documentación y razones que avalen su solicitud, teniendo la DGCINE la potestad de acoger, rechazar o remitir al conocimiento del CIPAC, dicha solicitud.

El productor deberá incluir en el encabezado de cada presupuesto el conteo de personal, actores y extras asumidos, como una



referencia para la DGCINE que permita una mejor eficiencia en las evaluaciones de los presupuestos.

6. Sólo en los casos en los que las producciones realicen rodajes fuera del Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, las producciones podrán considerar alojamiento del personal que esté trabajando en la producción.
7. Sólo están permitidos boletos aéreos en clase turista.

Art. 2: Las horas extras del personal de las producciones de una obra cinematográfica de largometraje dominicana que se acoja al incentivo fiscal establecido por el Art. 34 de la Ley No. 108-10, podrán ser pagadas hasta el doble del valor de una hora de trabajo ordinaria, siempre y cuando notifiquen el reporte de éstas a la DGCINE en un plazo no mayor de 24 horas del día de ese rodaje, en conjunto con el reporte del continuista, a los fines de ser evaluado. Estas horas extras deberán estar sustentadas en una situación no controlada por el productor, en caso de no ser debidamente sustentadas deben producir una reducción del plan de rodaje.

Párrafo: Los fondos utilizados para el pago de estas horas extraordinarias no podrán sobrepasar el monto de la cuenta presupuestaria correspondiente a "CONTINGENCIA", del presupuesto aprobado a la obra cinematográfica.

Art. 3: Cuando las variaciones presupuestarias de cualquier partida sobrepasen los valores de referencia de la tabla referencial o el valor aprobado en el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), los productores deberán solicitar aprobación a la DGCINE para hacer estos cambios y esperar la respuesta, en caso contrario bastará con el envío de un correo electrónico al listado de direcciones de correos electrónicos facilitados por la DGCINE, al momento de notificar la aprobación del CPND, con la plantilla de variaciones presupuestarias, informando los cambios y anexando el nuevo presupuesto con los cambios incluidos.

Art. 4: Los CPND se entregarán en 15 días calendarios, la DGCINE hará las primeras observaciones dentro de los 10 días calendarios luego de recibido el proyecto. Los productores tendrán 4 días calendarios para responder dichas observaciones, en caso del productor no remitir su respuesta en este plazo, el expediente tendrá que iniciar nuevamente su revisión.

Párrafo I: Si la DGCINE tiene observaciones nuevas luego del primer reporte, debe enviarlas en 1 día laborable, luego de que los productores respondan la misma, la DGCINE tendrá un día laborable para entregar el CPND. Si durante este procedimiento existe alguna diferencia sobre las observaciones entre los productores y la DGCINE, se detiene el proceso y tendrá un plazo de 15 días calendario o hasta la próxima reunión de la comisión de trabajo del CIPAC, para resolver estas diferencias. En el caso de no haber consenso en la comisión de trabajo del CIPAC, será presentada al CIPAC para la decisión definitiva.



Párrafo II: Las solicitudes de CPND sólo serán recibidos entre los días lunes a miércoles en el horario regular de la DGCINE.

Art. 5: El Permiso Único de Rodaje (PUR) será emitido en 10 días calendarios, luego de su solicitud en conjunto o posteriormente a la emisión del CPND, teniendo que incluir el productor los siguientes documentos en su solicitud:

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil, y;
2. Al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto que se pretenda acoger al incentivo contemplado en el art. 34 de la Ley No. 108-10, en contratos de inversión del proyecto.

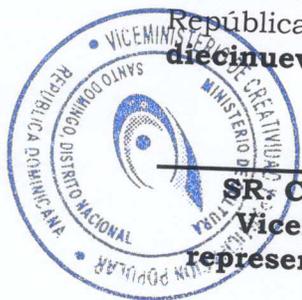
Este plazo aplicará siempre y cuando no haya una modificación en el presupuesto aprobado en el CPND realizado por el productor.

Párrafo I: El número de PUR se generará a solicitud del productor, luego de la emisión del CPND y de la entrega de la comunicación de solicitud, formulario de solicitud y la póliza de seguro de responsabilidad civil, a los fines de que los productores puedan incluirlo dentro de los contratos de inversión y solicitar el registro fiscal.

Párrafo II: Esta emisión del PUR no habilitará al productor a iniciar rodaje, sino hasta que sean depositados en la DGCINE los contratos de inversión de al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto aprobado contenido en el CPND que se pretenda acoger al incentivo contemplado en el art. 34 de la Ley No. 108-10, momento en el cual la DGCINE le entregará físicamente el original del certificado del PUR.

Art. 6: A los fines de reducir los tiempos de revisión y aprobación de los presupuestos de obras cinematográficas y audiovisuales, la DGCINE pondrá en funcionamiento en el primer cuatrimestre del año 2019 en su página web, un software para revisión de proyectos, el cual será de uso obligatorio para todos los interesados en obtener un CPND, PUR, certificado de inscripción en el SIRECINE, obtención de un registro fiscal, así como para las solicitudes de validaciones de inversiones o gastos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)**.



[Signature]
SR. CAYO CLAUDIO ESPINAL
Viceministro de Cultura en
representación del SR. EDUARDO
SELMAN
Ministro de Cultura
Presidente del CIPAC

[Signature]
SRA. YVETTE A. MARICHAL
CARVAJAL
Directora General de Cine
Secretaria del CIPAC

